

## DECRETO No. 220 de 2022 (12 de octubre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DURANTE LOS DÍAS DEL 14 AL 17 DE OCTUBRE, EN EL MARCO DEL 50° FESTIVAL DEL RETORNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24 y los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, artículos 3°, 6° y 7° Ley 769 de 2002, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 2016 y Decreto Municipal 212 de 2022,

## **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 2° señaló: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política numeral 2, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal b, establece como funciones de los alcaldes" Dictar para el mantenimiento del orden público o su responsabilidad de conformidad con la Ley, si fuera el caso, medidas tales como:

- b) En relación con el orden público:
- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:



- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio, acordes a la racionalización adecuada en el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público, tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del Municipio; buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictaran de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de tránsito, situación que le permite adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 6 parágrafo 3 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que los alcaldes de su respectiva jurisdicción deberán expedir normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002. prevé "las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"

Que el artículo 119 ibidem prevé" solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacio públicos"

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 prevé: es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, siempre y cuando el permiso no altere o represente riesgo a la convivencia.



La Ley 1801 del 2016, en su artículo 205 numeral 1, establece en las atribuciones del Alcalde el dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio.

Así mismo el numeral 3 ibidem prevé "velar por la aplicación de las normas de policía y la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan".

Que el Alcalde como primera autoridad de policía del municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que de conformidad con el Decreto 555 de 2017 establece en su artículo 1° Corríjase el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

"Artículo 27: COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, v. por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

- 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
- 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
- 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
- 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
- **5**. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
- 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
- 7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

PARAGRAFO: Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas contempladas en el código Nacional de Policía y *Convivencia*.

Que la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones" establece las disposiciones correspondientes a la protección, bienestar animal y los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Que el Festival del Retorno en su versión 50° no solo fortalece la identidad cultural de la ciudadanía del municipio, sino que son testimonios de una fiesta de tradición única y reconocida



a nivel nacional e internacional que requiere un especial acompañamiento por parte de la instituciones, en el cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por los semejantes.

Que dada la magnitud del evento y considerando el alto flujo vehicular, el arribo de turistas y visitantes la presencia multitudinaria en los diferentes escenarios corresponde al Alcalde Municipal adoptar las medidas y utilizar los medios de policía y de tránsito, mecanismos necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y de las libertades públicas.

Que, en los Consejos de Seguridad datados del 06 de octubre y 13 de octubre de 2022, se adoptaron medidas para el mantenimiento del orden público en el marco del Festival del Retorno en su versión N° 50.

Que mediante el Decreto Municipal No. 212 de 2022 se delegaron en cabeza de la Secretaría de Gobierno las actuaciones administrativas que se requieran en materia policiva conforme a las normas descritas en los considerandos y situaciones que alteren el orden público, circulación, movilidad y la convivencia, horarios de establecimientos de comercio en el municipio de Acacías, con ocasión a la versión 50° Festival del Retorno.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

## **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la circulación de motocicletas en todo el Municipio de Acacías durante los días catorce (14), quince (15), dieciséis (16) y dieciseite (17) de octubre de 2022, desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de esta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías ITTA, Escoltas de funcionarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, organismos de socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atienden hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacías – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio.



ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el transporte de personas en platones de vehículos, carrocerías en la parte exterior de los vehículos, en tal evento se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre Ley 1383 de 2010, el control será ejercido por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el transporte de escombros, desechos y trastes en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos en el municipio de Acacías, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día catorce (14) de octubre ha sta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día 17 de octubre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. En las actividades de aglomeración publicas autorizados por la secretaría de Gobierno para el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el marco del Festival del Retorno 50° durante los días 14,15,16 y 17 de octubre de 2022.

- 1. Prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrio durante el ingreso, estancia, salida del evento y sus alrededores de los puntos de evacuación de las actividades.
- 2. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica o bajo el consumo de sustancias alucinógenas.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRINGIR el ingreso a niños, niñas y adolescentes menores de 14 años a partir de las 9:00 pm en las actividades de aglomeración nocturnas en el marco del 50° Festival del Retorno (artículo 38 corregido por el artículo 4 del Decreto 555 de 2017 y 39 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

PARÁGRAFO: Los adolescentes ingresarán a los eventos en compañía de sus padres y/o un adulto responsable, se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de los eventos y establecimientos de comercio en el marco de 50° Festival del Retomo, en caso de presentarse alguna situación con un niño, niña y adolescente será responsabilidad de los padres que tenga su custodia.

ARTÍCULO SEXTO: El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde expenden bebidas alcohólicas en la zona de alto impacto establecida por el PBOT reconocido como Malecón turístico del Municipio de Acacías, será el siguiente:

| Días          | Horario                       |                   |
|---------------|-------------------------------|-------------------|
| 14,15,16 y 17 | 10:00 am hasta las 6:00 am de | el siguiente día. |



PARÁGRAFO: El horario para las actividades de aglomeración de público autorizado por la Secretaría de Gobierno Municipal en el marco de las fiestas del 50° Festival del Retorno durante los días, 14, 15,16 y 17 de octubre de 2022, no podrán exceder de las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día siguiente como hora límite de finalización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNESE a la Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces, declarar la Alerta Amarilla que implica la vigilancia permanente de las distinta áreas y escenarios de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 3 numeral 8 de la Ley 1523 de 2012, al igual que el artículo 4 numeral 3 de la citada norma, para la ESE Municipal, como medida transitoria en Gestión Integral de Riesgo Emergencia y Desastre, como respuesta en salud ante cualquier situación de urgencia, emergencia en salud pública y desastres los días 14,15,16 y 17 de octubre de 2022.

PARÁGRAFO: Infórmese del grado de la Alerta Amarilla a los integrantes de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, Sistema Hospitalarios, Secretaría de Gobierno Municipal, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Gobernación del Meta, Ejército Nacional y Policía Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Activar todos los protocolos en materia de prevención y seguridad coordinadas por el Consejo de Gestión de Riesgo y Desastre, a fin de atender cualquier evento que ponga en riesgo la comunidad, para la respectiva atención cuando se requieran los servicios urgentes ordenando la instalación del Puesto de Mando Unificado (P.M.U.), para el control de las distintas actividades a desarrollar, lo cuales serán conformados por los miembros de bomberos, defensa civil y organismos de seguridad.

ARTÍCULO NOVENO: ADOPTAR. La siguiente ruta de la cabalgata:

Salida desde el Malecón Turístico a las doce del mediodía (12:00 m) el día 14 de octubre de 2022, hacia la avenida 7 hasta su intersección con la carrera 18 donde se gira a la izquierda y se continúa hasta su intersección con la calle 11, se gira a la derecha para continuar por la carrera 36 hasta la calle 14 donde se gira a la izquierda y se continúa por la calle 14 hasta la carrera 31, se gira a la derecha continuando por la carrera 31 hasta su intersección con la calle diagonal 15 y continúa el recorrido hasta la manga de coleo Palma Real.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBIR. El estacionamiento de vehículos, embarque y el desembarque de mercaderías, el 14 de octubre del presente año. A partir de las 12:00 del mediodía y hasta el paso de la Cabalgata en la respectiva intersección, sobre las siguientes vías:

- Malecón Turístico
- Avenida 7 de agosto hasta carrera 18
- Carrera 18 hasta calle 11



- Calle 11 hasta carrera 36
- Carrera 36 hasta calle 14
- Calle 14 hasta carrera 31
- Carrera 31 hasta la diagonal 15
- Diagonal 15 hasta carrera 36
- Carrera 36 hasta manga de coleo
- Manga de coleo fin de recorrido

PARÁGRAFO 1. ORDENAR el cierre de las vías de acceso y salida del Malecón Turístico desde las 12:00 del mediodía. hasta las 4:00 p.m. del día 14 de octubre de 2022.

PARÁGRAFO 2. Fijar El desembarque de los caballos en Malecón Turístico

PARÁGRAFO 3. Fijar El embarque de los caballos en la Manga de Coleo Palma Real

PARÁGRAFO 4. El control y la observancia de la anterior disposición corresponde al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías ITTA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación de motocicletas, vehículos y cuatrimotor dentro de la ruta oficial de la cabalgata descrita en el artículo segundo de este Decreto y en 300 metros a la redonda, a partir de las 12:00 p.m. y hasta la finalización del evento.

PARÁGRAFO 1. El control y la observancia de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Metropolitana y del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías ITTA.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y cametizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBIR Se prohíbe la participación en la cabalgata del día 14 de octubre de 2022, de niños menores de doce (12) años y de mujeres en estado de embarazo, de igual manera caballistas o participantes que se encuentren en estado de embriaguez.





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROHIBIR el agua, huevos, maicena, harina, silbatos y demás elementos que atenten contra la convivencia y la seguridad en el desarrollo de la ruta oficial de la Cabalgata, y en inmediaciones del sitio de llegada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO PROHIBIR el maltrato animal por parte de jinetes, mediante el uso de zurriagos, perreros, espuelas, cabinas de sonido y demás que puedan ocasionar daño a los animales participantes de la Cabalgata, no podrán ir en un mismo equino dos o más personas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GARANTIZAR la atención con el grupo de veterinarios en caso de que se presente un accidente de un equino o que no reúnan las condiciones requeridas por el ICA para participar en la Cabalgata, apoyados con un vehículo para la extracción del semoviente hasta el sitio dispuesto por la organización del evento.

PARÁGRAFO. El control y la aplicación de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Ambiental y la Secretaría de Gobierno Municipal

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PROHIBIR la venta de licor y consumo en la ruta oficial de la cabalgata.

PARÁGRAFO. El control y la aplicación de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Nacional y la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: PROHIBIR. Prohibir en todo tiempo en el municipio de Acacías-Meta el uso y manipulación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales de acuerdo con lo establecido en la Ley 670 del 2001 y el Decreto Municipal N° 230 del 04 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El desacato a las anteriores disposiciones en materia de Seguridad y Convivencia darán lugar a la aplicación de las medidas correctivas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y en materia de tránsito dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en el Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002.

PARÁGRAFO: El control, procedimientos y competencias, se regirán conforme a lo establecidos en el Código Nacional de Tránsito, y demás normas reglamentarias, bajo la supervisión del Instituto de Transito Y Transporte de Acacías. Las autoridades de policía y de tránsito municipal velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto al comandante de Estación de Policía de Acacías, Instituto de Tránsito y Transporte (ITTA),





Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Salud Municipal, Inspecciones de Policía, Hospital Municipal E.S.E., Integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y a la comunidad en general

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acto tiene una vigencia temporal desde el 14 de octubre hasta el 17 de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Secretaria de Gobierno

Revisó: Naila Rey Rodas -- CPS Profesional Secretaría de Gobierno Proyectó: Dahiana Cañon Moreno- CPS Secretaría de Gobierno